



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Palacio de Justicia OF. 102 C

Distrito Judicial de Cúcuta

j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE	NANCY DEL SOCORRO OVALLOS P.
RADICACION	5400131100052004-00164-00
ASUNTO	Autorización Desarchivo y expedición de copias
FECHA DE PROVIDENCIA	Julio Siete (07) de Dos Mil Veintidós 2022.

Se allega escrito por parte de la interesada solicitando el desarchivo del expediente y a la vez se le expidan copias de la sentencia, y para ello allega recibo del pago del arancel judicial respectivo.

Por ser viable lo anterior, esta operadora judicial ordena:

1°. Autorizar El desarchivo del expediente.

2°. Librar oficio a la oficina de archivo general para solicitar el desarchivo del expediente.

3°. Procedase a expedir las copias requeridas, una vez alleguen el expediente del archivo general.

4. Requiérase a la memorialista para que informe a este juzgado en que estado se encuentra su pupila(o) y adicionalmente se requiere para que de inicio al respectivo proceso de apoyo judicial, so pena de levantar la medida ordenada.

Enviar copia del auto a la memorialista al correo nacyovallos1@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **119** de fecha 08/07/2022
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c995bdfd024ed444dc267d1a01ca332bd6ecde9f8260de75a3d4ac89fc39a4**

Documento generado en 07/07/2022 05:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caso: 54 001 31 60 005 2011 00497 00
Proceso: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA LUNA PEREIRA
Correo electrónico: paolaandrealp@ufps.edu.co
DEMANDADO: LAZARO ALBERTO ORTIZ ORTIZ
Correo electrónico: albertoortiz1308@gmail.com
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: JULIO 07 DE 2022

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

La demandante requiere al juzgado para que le dé respuesta sobre esa actuación que afectó al hijo sobre una medida decretada dice la demandante sobre el 25% de una indemnización, que ese dinero serviría para sus temas de salud ya que es un niño con discapacidad concepto médico retraso mental leve y coeficiente intelectual limítrofe, la policía me informó que al generar cierre del proceso que llevaba el Embargo no se podía realizar el pago al menor porque daban por entendido que el caso ya había llegado. A su fin"

Nuevamente se le recuerda a la memorialista que el pasado mes de junio se le dio respuesta al requerimiento, donde se le recordaba que ella junto con el padre de su hijo, allegaron al juzgado en el año 2011, acuerdo conciliatorio el cual daba por terminado el proceso, no fue el juzgado el que dio por terminado el proceso de forma voluntaria, se dio por terminado el proceso porque las dos partes así lo solicitaron, mediante el acuerdo que arrimaron al juzgado.

Que los dineros que existía en este juzgado fueron cancelados oportunamente a la memorialista el año pasado en la medida que los iba solicitando, cuando informaba que no le habían consignado.

Del requerimiento que se le realizó al pagador sobre el embargo del 25% de las cesantías y demás caja honor respondió en febrero del año 2021, así:

En atención al auto del 18 de enero de 2021, remitido por la Policía Nacional el 10 de febrero del 2021 bajo el número del asunto, donde ordenó la retención del 25% de las cesantías del señor Lázaro Alberto Ortiz Ortiz, sumas que debían ser consignadas a favor del Despacho; por consiguiente se comunica que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, como administradora de las cesantías del demandado, procedió a realizar el desembolso por valor de \$ 6.106.873,69, correspondiente al 25 % de las cesantías e intereses de cesantías del demandado, a favor de la señora Paola Andrea Luna Pereira identificada con cédula de ciudadanía No. 1094264867. Pago que se verá reflejado en los próximos días en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho.

Asimismo, es importante aclarar que el señor Lázaro Alberto Ortiz Ortiz, fue retirado de la Policía Nacional mediante Resolución 02888 del 11 de noviembre del 2020; en consecuencia, el demandado no registra más ingresos, habiéndosele girado a su Despacho, el porcentaje correspondiente al restante de la retención efectuada.

Por último, se informa, que esta Entidad tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos en los que los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las

Mediante el auto del 16 de febrero del año 2021, se le requirió a la demandante así:

Comuníquesele a la parte interesada en su correo electrónico paolaandrealp@ufps.edu.co, para que manifieste a este juzgado que cuotas de alimentos adeuda el demandado a la fecha y anexe la prueba de la falta de pago.

Los dineros que sean entregados por el pagador de Caja honor con respecto a la retención de las cesantías, se deja en claro que son como protección de alimentos futuros, no son cuota de alimentos, son para pagar aquellas que no se hayan cancelado por el demandado

Se recibió respuesta de la memorialista, donde informa que el demandado le adeudaba cuotas desde el año 2019, 2020 y en ese momento hasta marzo del 2021, por la suma total de \$4.474.643.00, anexo capture de la solicitud:

Sopo, Cundinamarca 11 de marzo de 2021.

Doctora
Socorro Jerez Vargas
Juez Quinto de Familia
Cúcuta

Referencia: Relación de cuotas de alimentos no pagadas por el demandado.

Cordial saludo

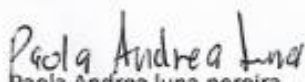
A continuación, relaciono por mes, año y valor de las cuotas de alimentos que no han sido pagadas a mi hijo Gerrard Alberto Ortiz luna identificado con T.I 1.092.948.603 proceso de alimentos con radicado 540013110005-2012-00324-00

MES	AÑO 2019	MES	AÑO 2020	MES	AÑO 2021
octubre	450.000	enero	558.000	enero	334.643
noviembre	450.000	febrero	558.000	febrero	558.000
diciembre	450.000	marzo	558.000	marzo	558.000
Total de la deuda					4.474.643

Teniendo en cuenta la información anterior solicito a usted se me sean pagadas las cuotas alimentarias adeudadas de los dineros que por embargado de las cesantías se encuentran consignadas en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, como evidencia de la información de las cuotas no pagadas anexo extractos bancarios de los meses y años mencionados donde se demuestra no se recibió ningún dinero de alimentos a favor del menor, Ingreso el mes de marzo de este año puesto que el padre del menor ya no labora en la policía nacional desde diciembre del 2020 por ello no volverá mi hijo a recibir cuota alimentaria lo cual ustedes tiene constancia de lo anterior.

Agradezco las cuotas de alimentos del menor sean pagadas a la cuenta de ahorros del banco agrario # 451010178586 a nombre de Paola Andrea luna Pereira con cedula de ciudadanía 1.094.264.867, como venía realizando ya que no vivimos en la ciudad de Cúcuta y es difícil nuestro desplazamiento a esta ciudad por temas de salud.

Atentamente


Paola Andrea luna pereira
C.C 1.094.264.867

Mediante auto de marzo del 2021, se requirió a la memorialista para que pague el arancel judicial y solicitar el desarchivo del proceso.

En la respuesta dada por la policía nacional, en marzo del 2021, informa que frente a la solicitud de indemnización del 25% se registra, pero si la memorialista lee en la parte final informan que el demandado fue retirado de esa institución el 11 de noviembre del año 2020.

Por último, me permito informar que una vez verificado el Sistema de Información de para la Administración del Talento Humano (SIATH), se evidencio que el señor LAZARO ALBERTO ORTIZ ORTIZ, figura retirado de la institución mediante resolución N°02888 del 11/11/2020, motivo por el cual el funcionario ya no es nominado por la Policía Nacional.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,



Comisario **LUIS EDUARDO VERGARA TORO**
Responsable Procedimientos de Nómina

Se le recuerda a la memorialista que ella informa al juzgado que el demandado esta retirado de la policía y por ende oficiemos para la retención de los dineros, información que presenta después de estar retirado, anexo comunicación:

Sopo, cundinamarca 15 de diciembre 2020.

Doctora

Socorro Jerez Vargaz.

Juez quinto Familia de Cúcuta

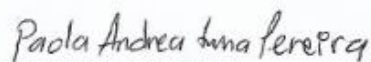
Cúcuta, Norte de Santander

Coordial saludo

En el juzgado quinto de familia se encuentra el proceso de alimentos de mi hijo GERRARD ALBERTO ORTIZ LUNA identificado con tarjeta de identidad 1.092.948.603 con numero radicado de proceso 540013110005-2012-00324-00 ,como madre del menor quiero poner en conocimiento que el padre de mi hijo LAZARO ALBERTO ORTIZ ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía 1.093.745.546 se ha retirado voluntariamente de su trabajo como policía, por ello acudo a usted para que se realicen los tramites pertinentes y se ordene a caja honor realice los pagos de cuota alimentaria a favor de mi hijo por concepto del embargo de cesantias emitido por este juzgado, en el proceso de regulacion de la cuota alimentaria , de la misma manera solicito se realice el embargo de cualquier indemnización a la que hubiese lugar empro de mi hijo ya que soy conciente el padre no volvera a responder economicamente por el menor.

Para cualquier información o notificación dejo mis datos personales para que puedan ubicarme celular: 3118326292 correo electronico paolaandrealp@ufps.edu.co , quedo atenta y agradezco la atencion prestada y el oportuno proceso en pro de mi hijo.

Atentamente



Paola andrea luna pereira

C.C 1.094.264.867 de Pamplona

Que de acuerdo a la solicitud presentada esta servidora judicial ordena mediante

auto



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caso: 54 001 31 60 005 2012 00324 00
Proceso: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LAZARO ALBERTO ORTIZ ORTIZ
DEMANDADO: PAOLA ANDREA LUNA PEREIRA
Correo electrónico: paolaandrealp@ufps.edu.co
ASUNTO: AUTO DE TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: ENERO 18 DE 2021

En atención al escrito allegado por la señora PAOLA ANDREA LUNA PEREIRA, en donde nos comunica que el padre se su hijo ha presentado renuncia a la policía nacional, en consecuencia solicita el embargo de las cesantías e indemnizaciones que pudiera recibir el señor LAZARO ALBERTO ORTIZ ORTIZ, y se oficie al pagador.

Al respecto se dispone:

Accédase a lo solicitado por la memorialista ordenado oficiar al pagador de la policía nacional CASUR, a fin de que se sirvan retener en el 25% de las cesantías devengadas y de todas las prestaciones sociales, a que tenga derecho (cesantías, intereses a las cesantías, indemnizaciones, bonificaciones y demás emolumentos) al señor LAZARO ALBERTO ORTIZ ORTIZ, como protección de alimentos futuros, colocándolos a disposición de este juzgado, en la cuenta respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

La suma correspondiente a \$4.613.875, le fueron entregados a la memorialista el día 23 de julio del año 2021, después de hacer el fraccionamiento de las cesantías enviadas por caja honor a este juzgado, fraccionamiento que se realizó el día 19 de julio del año 2021, quedando un saldo de \$1.492.998.69 , se anexa pantallazo de los pagos realizados

451010000883067	1093745546	LAZARO ALBERTO ORTIZ ORTIZ	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	11/02/2021	19/07/2021	\$ 6.106.873,69
451010000901554	1093745546	LAZARO ALBERTO ORTIZ ORTIZ	PAGADO EN EFECTIVO	19/07/2021	23/07/2021	\$ 4.613.875,00
451010000901555	1093745546	LAZARO ALBERTO ORTIZ ORTIZ	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	19/07/2021	07/12/2021	\$ 1.492.998,69
451010000909866	1093745546	LAZARO ALBERTO ORTIZ ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 670.157,08
451010000920042	1093745546	LAZARO ALBERTO ORTIZ ORTIZ	PAGADO EN EFECTIVO	07/12/2021	10/12/2021	\$ 1.362.750,00
451010000920043	1093745546	LAZARO ALBERTO ORTIZ ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 130.248,69

Posterior la memorialista solicita al juzgado el pago de otras cuotas de alimentos , es decir el 22 de noviembre del año 2021, así:

Sopó, 22 de noviembre de 2021.

Doctora
Socorro Jerez Vargas
Juez quinto de familia

Cúcuta

Referencia: pago de cuotas adeudadas por el demandado.

Cordial saludo

A continuación, relaciono las cuotas adeudadas por parte del demandado Lázaro Alberto Ortiz Ortiz quien desde que fue retirado de la policía no ha respondido por su hijo menor Gerrard Alberto Ortiz luna y solo se ha recibido durante este año los dineros que por embargo de caja honor fueron protegidos en caso de que algo sucediera con su trabajo, así tal como sucedió, agradezco al juzgado quinto por su gestión en el proceso que adelanto ante este despacho a favor de mi hijo.

Este despacho realizó un pago de cuotas adeudadas quedando pago hasta el mes de julio del presente año, solicito a usted se pague las cuotas adeudadas de los meses AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE y cuota extra estipulada para el mes de diciembre (las dos últimas en caso de que se pueda ya que el juzgado saldrá a vacaciones). Estas cuotas basadas en el 25% del salario mínimo legal vigente, teniendo en cuenta que ya no es funcionario de la policía nacional.

Mes	Valor
Agosto	227.125
Septiembre	227.125
Octubre	227.125
Noviembre	227.125
Diciembre	227.125
Cuota extra diciembre	227.125
Valor total	1.362.750

Como evidencia adjunto los extractos bancarios de la cuenta del banco agrario # 451010178586 a nombre de Paola Andrea luna Pereira cuenta que tiene como fin el pago de cuotas alimentarias de mi hijo, no he recibido ningún tipo de dinero por parte del demandado por ningún medio diferente, como tampoco tengo comunicación con el demandado desde hace varios meses, agradezco su atención y quedo a espera de su respuesta.

Atentamente

Paola Andrea luna Pereira

C.C 1.094.264.867

Mediante auto del 26 de noviembre del 2021, se ordena el pago de las cuotas solicitadas teniendo en cuenta que existe un saldo en el juzgado de las cesantías retenidas y consignadas por caja honor así:"

Revisada la plataforma de depósitos judiciales se tiene que existe un depósito judicial por valor de \$1.492.998.69; para lo cual se ordena fraccionarlo para que sean canceladas las cuotas de los meses de Agosto 227.125 Septiembre 227.125 Octubre 227.125 Noviembre 227.125 Diciembre 227.125 Cuota extra diciembre 227.125 Valor total 1.362.750, a nombre de PAOLA ANDREA LUNA PEREIRA.

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

En la capture de los depósitos judiciales se observa como el día 10 de diciembre del año 2021, la memorialista retira del banco agrario, la suma requerida de \$1.362.760.00, quedando aun un saldo aun de las cesantías por \$130.248.69, y se puede ver como el pagador consigno en el mes de septiembre del 2021, la suma de \$670.157.08, tal y como se observa en el capture de pantalla del banco agrario.

Como puede corroborar la señora PAOLA ANDREA LUNA PEREIRA, en este juzgado no se le ha violado, ni perjudicado ningún derecho al hijo, muy por el contrario se le han protegido los derechos, se le recuerda que cuando informo que el demandado no le cancelaba cuotas desde el año 2019, que se había retirado del trabajo, fue en diciembre 15 del año 2020, este juzgado no tenía conocimiento por cuanto en el acuerdo suscrito con el demandado la cuota de alimentos se la consignaba en la cuenta de la memorialista.

Este despacho no cerro ningún proceso, lo que se le informo es que todo los tramites se seguían adelantando por el proceso de la referencia y no por el 324 del 2012, por cuanto ese proceso era de disminución de cuota de alimentos y fue rechazado, en su momento por no ser subsanado a tiempo.

Se observa en la respuesta que aporta la memorialista del pagador del demandado, que en ninguna parte manifiesta lo que la memorialista nos enrostra, se requiere para que verifique bien la información y no lance atropellos que no corresponden a este juzgado que ha actuado, con celeridad, y de conformidad con las normas procesales.

Se reitera la entrega de los dos depósitos que existen en este momento en el Que ascienden a la suma de \$800.405.77, para cancelar las cuotas de los meses Enero, febrero, marzo, en el equivalente a \$750.000 y el saldo como abono a la Cuota del mes de abril del año 2022.

Se le reitera por ultima vez, que la indemnización que la señora solicito no fue Atendida por el pagador, por cuanto el demandado ya estaba retirado desde noviembre del año 2020, el pagador atendió la solicitud, reteniendo el 25% de las cesantías, que fue las que consigno a disposición del juzgado, dinero que se le ha entregado en su totalidad a la memorialista, a la fecha los últimos títulos que se encuentran en el juzgado serán entregados a la memorialista.

Nuevamente se le requiere para que este atenta a donde labora el demandado para que proceda a requerirlo para que le pague las cuotas adeudas, así mismo se le requiere para que todos los escritos que envíe al juzgado se los envíe en simultaneo a la contraparte aportando la evidencia, de conformidad con la ley 2213 del 2022, el correo del demandado, según reposa en este despacho es.

albertoortiz1308@gmail.com, hasta que no aporte la evidencia del envío de los memoriales a la contraparte no se resolverá ninguna otra solicitud.

Nuevamente se le requiere para que pague el arancel por la suma de \$6.900, para solicitar el expediente del archivo general del palacio, por cuanto no lo tenemos en físico y para futuras solicitudes deben pagar el arancel judicial o de lo contrario no se le podrá resolver ninguna solicitud.

Por último se le sugiere que acuda a un profesional del derecho para que la asesore de forma adecuada.

Comuníquese lo anterior al correo aportado por la peticionaria y al demandado paolaandrealp@ufps.edu.co; albertoortiz1308@gmail.com; y través de los estados virtuales ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **119** de fecha **08/07/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a708b736cd6497c8fc80ec41c8f5b6d5a5530b7305bc33fa02576c8c53a2ba4**

Documento generado en 07/07/2022 10:38:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JOSEF MANUEL GONZALEZ ROMERO
Correo Electrónico: ig182180@gmail.com
ABOGADA DTE. Dra. YUDITH MARITZA CHACON MOLINA
Correo electrónico: marimos23@hotmail.com
DEMANDADA: NEYZA LISBETH LEAL GUTIERREZ
Correo Electrónico: neycol01@hotmail.com
RADICACION: 54001316005-2013-00002-00
ASUNTO: FECHA AUDIENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA: 07 DE JULIO DE 2022

Al despacho el proceso de la referencia para decir en derecho lo que corresponda.

Teniendo en cuenta la contestación de la demanda aportada por la señora **NEYZA LISBETH LEAL GUTIERREZ**, y evidenciados que la envió a la contraparte, este Estrado Judicial procede a fijar fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 , 373, 392 y 397 del C.G.P. se dispone:

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que trata el artículo 372, 373, 392 y 397 del C.G.P
Fecha: lunes cinco (05) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)
Hora: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C , PLATAFORMA LIFESIZE
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se Decretarán las Siguietes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

TESTIMONIALES: No hay testimonios por decretar

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

TESTIMONIALES: No hay testimonios por decretar

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE a los señores JOSEF MANUEL GONZALEZ ROMERO y NEYZA LISBETH LEAL GUTIERREZ.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (Esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continúa con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

5. Práctica de pruebas
6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
- 10 Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”
Se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LIFESIZE), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Envíese copia de este auto a los correos aportados: jg182180@gmail.com

**PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA, DAR CLICK EN EL
SIGUIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada:**
<https://call.lifesizecloud.com/15120230>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **119** de fecha **08/07/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c3b636f5c9cc615995d7b5a8914384c4cef60c1d611e4dd2421ba469edab922d

Documento generado en 07/07/2022 05:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ESMERALDA SILVA FLOREZ
APODERADA DTE: Dra. MARIA YSLANDIA VERGEL AGELVIS
Correo Electrónico: vergelabogados@gmail.com
DEMANDADO: JOSE DAVID CASTRO GONZALEZ
RADICACION: 54001311005-2014-00212-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 07 DE JULIO DE 2022

Teniendo en cuenta lo manifestado por secretaria y de los memoriales allegados por las distintas instituciones quienes manifiestan en su orden:

Migración Colombia y Transunión, informan que dieron cumplimiento a lo ordenado por este juzgado.

Así mismo la oficina de Instrumentos públicos de Cúcuta informa que dieron aplicación a la medida cautelar decretada sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 260-5887 y No.260-178608:

Al respecto se dispone

Agréguese al proceso los referidos escritos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **119** de fecha **08/07/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4a4aa291633afe5f1ac064db7f716e618c13977540c22fa892f712532b5866**

Documento generado en 07/07/2022 05:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ALEX SIERRA PEDRAZA
DEMANDADA: YENNIFER TATIANA QUINTERO
RADICACION: 54-001-31-10-005-2014-00622-00
ASUNTO: AUTO DE TRAMITE
FECHA: 07 de julio de 2022

En atención al escrito presentado por la demandante, donde solicita aclaración del auto que fijo fecha para llevar a cabo audiencia especial, manifestando que a ella no se le corrió traslado de la demanda:

Se hace preciso aclarar que efectivamente la memorialista es la madre del adolescente D.A.S.Q., que la audiencia que se fijó es la especial que trae el numeral 6 del art. 317 del C.G.P. que refiere a la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad, audiencia que se adelanta ante el juzgado que fijo la cuota de alimentos, en los casos que se presente, disminución, aumento u exoneración de cuota de alimentos.

Se observa que el señor Alex, envió copia de la solicitud de disminución a la memorialista y a su apoderada judicial, se anexa copia del capture de pantalla del juzgado, donde se prueba que la memorialista si conoce de la solicitud, no obstante se le envía nuevamente:

Categorizar

JUZGADO 005 DE FAMILIA ...
Mañana 10:00 AM COLOMBIA

SOLICITUD REGULACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS RADICADO No 54001316000520140062200

J

Juzgado 05 Familia - N. De Santander - Cúcuta
Para: Diana Ximena Prieto Cardoso <dianaximenapc@gmail.com>

Mar 24/05/2022 10:25 AM

D

Diana Ximena Prieto Cardoso <dianaximenapc@gmail.com>
Para: Juzgado 05 Familia - N. De Santander - Cúcuta
CC: Alex.sierra@correo.policia.gov.co; quinteroyenifertatiana02@gmail.com; kathe251309@hotmail.com

Mar 24/05/2022 10:16 AM

1. ACUSE DE RECIBIDO PODE...
57 KB

2. PODER.pdf
240 KB

3. SOLICITUD REGULACIÓN ...
4 MB

3 archivos adjuntos (5 MB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Respetuoso saludo,

Acorde al asunto citado, me permito aportar los documentos del proceso referenciado para el trámite correspondiente.

1. Acuse de recibido Poder.

2. Poder.

2. Solicitud y anexos.

--

Cordialmente,

Diana Ximena Prieto C.

Abogada

Universidad Libre de Colombia

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada: <https://call.lifesizecloud.com/15015749>

Ahora bien, se ordena enviar copia de la solicitud presentada por el señor Alex Sierra Pedraza a la señora Yennifer Tatiana Quintero, al correo quinteroyenifertatiana02@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 119 de fecha 08/07/2022 se notifica
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295
del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d08937caa557db346915dd2dd554aee2a614347c2bfa80dc2744bc8673b85f54

Documento generado en 07/07/2022 10:38:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: JOCELYNE CAMILA ROMERO LEAL
DEMANDADOS: HEREDEROS DE LUIS BELTRÁN GARCÍA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00257 00
FECHA DE PROVIDENCIA: 07 de julio de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De acuerdo a lo informado por el Profesional Especializado Forense del Grupo Regional de Ciencias Forenses Regional Nororiente¹, sobre la viabilidad de reconstruir el perfil genético dentro del presente asunto, quien manifiesta

“ 1. Con las personas mencionadas en el oficio, GERSÓN BELTRÁN SANTANDER (hijo), SARA BELTRÁN SANTANDER (hija), LUIS EDUARDO BELTRÁN SANTANDER (hijo), y MARINA SANTANDER DELGADO, (madre de los mencionados), Si es viable la reconstrucción del perfil genético del señor LUIS BELTRAN GARCIA

2. El juzgado debe indicar por este medio si es posible incluir en el grupo familiar a la madre de JOCELYNE CAMILA ROMERO LEAL, indicando nombre y documento de identidad. De no ser posible debe indicar las razones para ello., se hace necesario otro hijo biológico del causante y la madre de los mismos, entre otras posibilidades de reconstrucción.”

Por lo anterior, atendiendo lo requerido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se requiere a la apoderada demandante para que informe si es posible lo requerido por Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Envíesele copia de este auto a la apoderada demandante, para que tome las medidas que considere pertinentes, y nos presente la información requerida al correo yajairavillamizar10@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **119** de fecha 08/07/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a39a0474c0bcdff9302f20eb7b82b14270d2d0802a3a9be914e566c36b8571**

Documento generado en 07/07/2022 05:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: RECONOCIMIENTO DE HIJO DE CRIANZA
DEMANDANTE: DOUGLAS OSWALDO MATAMOROS DUARTE
DEMANDADA: HEREDEROS DE GRACIELA MATAMOROS PORRAS
RADICACION: 5400131600052021 00297 00
FECHA PROVIDENCIA: JULIO SIETE (07) DE 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, este Estrado Judicial, procede a requerir a la parte demandante con el fin de que proceda a notificar debidamente a los demandados, de conformidad con la ley 2213 del 2022, aunque ya se les haya nombrado curador ad-litem, al verificar que el Dr. Luis Francisco Arb Lacruz, apoderado del señor Hugo Nelson Matamoros Porras, aporoto la evidencia del envío de la contestación de la demanda a las partes, se requiere al apoderado demandante para que realice las debidas notificaciones a los demandados en la dirección aportada en la contestación de la demanda así: a los señore CIRO MATAMOROS PORRAS, GILBERTO MATAMOROS PORRAS, LEONEL MATAMOROS COTE, GLADYS BUENDIA y HUGO MATAMOROS PORRAS, quienes pueden ser citados a la siguiente dirección: Carrera 25 No. 51-12, apartamento 302, barrio Galerías de Bogotá. email: humapo13@gmail.com

Notifíquese de conformidad con la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **119** de fecha 08/07/2022
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b277ab57313c6d95a403c3143bfb92c1c58500084b2bce44e787d1b92abc13

Documento generado en 07/07/2022 05:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: FANNY QUINTERO CALA Y DIEGO ALEXANDER
QUINTERO GIRON
CAUSANTE: JUAN BAUTISTA QUINTERO
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00425-00.
FECHA: 07 de julio de 2022

De acuerdo a lo requerido en auto de precedencia en el que se solicitaba a la Dra. NATIVIDAD SUAREZ AMADO que aportara copia de cédula de su representaba, por cuando el error no correspondía al despacho, y habiéndose aportado de manera oportuna el documento señalado; se procede a aclarar para todos los efectos de la sentencia que el nombre correcto de la cónyuge sobreviviente es MARIA DILIA CALA DE QUINTERO y no como se indicó en providencia del 09 de junio de 2022 MARIA DILIA CALA QUINTERO.

La presente providencia hace parte integral de la sentencia aprobatoria de partición dentro del cual se tiene que el nombre de la cónyuge sobreviviente es MARIA DILIA CALA DE QUINTERO.

Se notifica por estado de manera virtual, de conformidad con el art. 9 de la ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 119 de fecha 08 07 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaría

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718a17a0377cbf9c97ff0b3474748ee8c47ce977f6f16611ff0fabf339266023**

Documento generado en 07/07/2022 10:38:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: JORGE ELIÉCER DELGADO TOSCANO
CAUSANTE: JULIO ALFREDO DELGADO ROJAS
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00153-00
FECHA: 07 de julio de 2022

Cumplido lo ordenado en el art. 490 del C.G.P, se procede a fijar fecha de audiencia para la diligencia de inventario y avalúo de conformidad con el art. 501 del C.G.P, para el día 30 de agosto de 2022 a las 10:00 a.m., la cual se llevará a cabo a través de la PLATAFORMA LIFESIZE.

El inventario y avalúo deberán remitirlo 5 días de la diligencia en formato Word convertido en PDF y remitirlo en simultáneo a los correos de los apoderados de las partes:

Dr FRANKLIN GARIB PINTO YAÑEZ, franklin.pinto@yahoo.es
Dra. CARMEN LIBRADA CUERVO ARDILA carmencuervoardila@hotmail.com

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 de la ley 2213/22, se fija virtualmente.

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DEL, DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada:
<https://call.lifesizecloud.com/15105483>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN
ORALIDAD

En ESTADO No 119 de fecha 07 07 2022 se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52267b158d6627664f2adb5f0a999e4268905a0517470f7aa78a6ec252b4ef7f

Documento generado en 07/07/2022 10:38:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTE: ZULAY AMPARO CUBEROS JAIMES
CAUSANTE: FERNANDO CUBEROS CHACON
RADICACION: 54-001-31-60-005-2022-00301-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 07 de julio de 2022

SE RECHAZA el escrito de demanda, con fundamento en la siguiente causal:

☒ Falta de jurisdicción o de competencia (Art. 90 inc. 2 CGP)

Conforme el art. 25 del C.G.P, las cuantías de los procesos son de mayor, menor y mínima. La mínima versa sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 SMLMV, los de menor comprenden las pretensiones que excedan los 40 SMLMV sin exceder 150 SMLMV, y los de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a 150 SMLMV.

El Artículo 26. Menciona la cuantía se determina: “5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”

Revisada la demanda, se observa que el abogado no la direcciona a los juzgados de familia, sin embargo se le aclara que por la cuantía y el circuito el juzgado correcto sería el civil municipal.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la cuantía señalada por el togado es de \$68.805.000, esto es, de menor cuantía, ésta agencia judicial no es la competente para conocer del proceso, sino el Juez Civil Municipal de conformidad con el art. 18.4 del C.G.P.

SE ORDENA, la remisión de la demanda con sus anexos al Juez Civil Municipal de Cúcuta en turno, por conducto de la Oficina judicial.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 de la ley 2213 del 2022, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 119 de fecha 08 07 22 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a80701d16adb8baddb2f61eca8b8903839183a4c1bb9163281031b484e0af81

Documento generado en 07/07/2022 10:38:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>